Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **07468/INFOEM/IP/RR/2024, 07469/INFOEM/IP/RR/2024 y 07470/INFOEM/IP/RR/2024,** promovidos por **una persona que no proporciono datos de identificación,** en lo sucesivo será identificado en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta de la **Secretaría de Finanzas,** en adelante el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, **EL PARTICULAR** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX,** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, en las que requirió la siguiente información:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITUD** | **DESCRIPCIÓN** |
| **00846/SF/IP/2024** | *“SOLICITO CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL DEL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LAS ACCIONES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN, RECONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2024.”* |
| **00849/SF/IP/2024** | *“SOLICITO CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PARA SU INCORPORACIÓN A LOS INFORMES DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DEL MES DE ENERO A AGOSTO DE 2024.”* |
| **00850/SF/IP/2024** | *“SOLICITO CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA PREPARADO LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DE LA O DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SECTOR DE NOVIEMBRE DE 2023 A AGOSTO DE 2024.”* |

* Seseñaló como modalidad de entrega de la información, a través del SAIMEX
1. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuestas a las solicitudes de información en fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, de la manera siguiente

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITUD** | **RESPUESTA** |
| **00846/SF/IP/2024** | * [***RESPUESTA 0846-2024 ANEXO.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2299004.page)

Gaceta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 20217, Metodología para la Elaboración del Plan de Desarrollo en el Estado de México.* [***00846 UIPPE.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2299005.page)

Escrito de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por el que comunico que “*la información requerida por el solicitante puede ser consultada en la "Metodología para la Elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, documento que adjunto al presente”** [***846 solicitante.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2299017.page)

Oficio de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, por el que remite el oficio de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas. |
| **00849/SF/IP/2024** | * [***00849 UIPPE.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2299310.page)

Oficio de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en el que informo que:Respecto al “... *SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PARA SU INCORPORACIÓN A LOS INFORMES DE GOBIERNO..." (Sic),* la información solicitada, la misma se encuentra visible en las páginas 39 a la 59 del documento, que puede ser visible en la siguiente liga:[https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/fi les/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/ler-INFORME-2024-DGA.pdf](https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/fi%20les/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/ler-INFORME-2024-DGA.pdf)“*Página consultada por última vez en fecha catorce de noviembre del año en curso, a través del navegador Google Chrome.**…por lo que corresponde a la información requerida por el solicitante consistente en, "... CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO... LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DEL MES DE ENERO A AGOSTO DЕ 2024..."", es difundida por COPLADEM en apego a lo que mandata la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, quien genera los instrumentos tecnológicos y técnicos para llevar a cabo la evaluación de los instrumentos de planeación y ha puesto en marcha el Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación del Desarrollo (SIMED-EDOMEX), una plataforma que fortalece la orientación tecnológica de la evaluación y que con la asistencia de las dependencias, los municipios, las instituciones generadoras de información, así como la sociedad, permite mantener la ruta del PDEM 2017-2023, por lo que toda la información puede ser consultada en el siguiente enlace* [*https://simed.edomex.gob.mx/SIMEDWeb/faces/PilaresODSEstatal.xhtml*](https://simed.edomex.gob.mx/SIMEDWeb/faces/PilaresODSEstatal.xhtml)*De la misma manera, adjunto el "Manual para la Carga de Información del Módulo PDMМ", así como los "Lineamientos metodológicos para la Elaboración de la Programas Sectoriales y Regionales 2024-2029", publicado en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, documentos que adjunto al presente.** [***RESPUESTA 849-2024 ANEXO 2.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2299311.page)

Gaceta de Gobierno de tres de mayo de dos mil veinticuatro, Poder Ejecutivo del Estado de México, Secretaría de Finanzas, Lineamientos Metodológicos para la elaboración de los Programas Sectoriales y Regionales 2024-2029.* [***RESPUESTA 849-2024 ANEXO 1.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2299312.page)

Manual para la carga de información del Módulo PDM, “Sistema de Monitoreo y Evaluación de Planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN”.* [***00849 SOLICITANTE.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2299315.page)

Oficio de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Jefe de la UIIPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas en el que informo:*“sírvase encontrar en los archivos adjuntos, el oficio con fecha 14 de noviembre del año en curso, emitido por la servidora pública habilitada de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación en el que se detalla lo referente a la solicitud de mérito.”* |
| **00850/SF/IP/2024** | * [***00850 UIPPE.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2299033.page)

Oficio de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación por el que informo:*“le informo que tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta unidad administrativa se advierte que no se cuenta con la información requerida por el solicitante, durante el periodo que señala.”** [***850 solicitante.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2299035.page)

Oficio de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Jefe de la UIIPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas quien informo los siguiente:*“…sírvase encontrar en los archivos adjuntos, el oficio de fecha 14 de noviembre del año en curso, emitido por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas, en el que se detalla lo referente a la solicitud de mérito.”* |

#### **INCONFORMIDAD**

1. Inconforme con lo anterior, **EL PARTICULAR** el día **treinta de diciembre de dos mil veinticuatro,**  interpuso los recursos de revisión**07468/INFOEM/IP/RR/2024, 07469/INFOEM/IP/RR/2024 y 07470/INFOEM/IP/RR/2024** *,* en los que señaló, de igual forma, lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITUD** | **INCONFORMIDAD** |
| **00846/SF/IP/2024****Recayó el recurso****07468/INFOEM/IP/RR/2024** | **Acto impugnado:***“Impugno la respuesta de la Secretaría de Finanzas a través de la servidora pública de la UIPPE, ya que, como un acto de burla, mencionan que la información que solicite se encuentra en diversos links de la página de transparencia fiscal. Con esto, el jefe de la UIPPE demuestra su incompetencia, dolo, mala fe y la nula rendición de cuentas, acreditando que, en lugar de llevar a cabo sus funciones descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, solo se dedica a hacer actos de corrupción, sin justificar su sueldo y su puesto. Por lo anterior recurro la respuesta y en caso de no tener documentación alguna, pido que el INFOEM ordene el acuerdo de inexistencia.***Razones o Motivos de Inconformidad:***“Solo demuestra su incompetencia, dolo, mala fe y la nula rendición de cuentas, acreditando que, en lugar de llevar a cabo sus funciones descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, solo se dedica a hacer actos de corrupción, sin justificar su sueldo y su puesto. Por lo anterior recurro la respuesta y en caso de no tener documentación alguna, pido que el INFOEM ordene el acuerdo de inexistencia.”* |
| **00849/SF/IP/2024**Recayó el recurso **07469/INFOEM/IP/RR/2024** | **Acto impugnado:***“impugno la respuesta de la Secretaría de Finanzas a través de la servidora pública de la UIPPE, ya que, como un acto de burla, mencionan que la información que requerí se encuentra en diversos links de la página de transparencia fiscal. Con esto, el jefe de la UIPPE demuestra su incompetencia, dolo, mala fe y la nula rendición de cuentas, acreditando que, en lugar de llevar a cabo sus funciones descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, solo se dedica a hacer actos de corrupción, sin justificar su sueldo y su puesto. Por lo anterior recurro la respuesta y en caso de no tener documentación alguna, pido que el INFOEM ordene el acuerdo de inexistencia.”***Razones o Motivos de Inconformidad:***“Solo demuestra su incompetencia, dolo, mala fe y la nula rendición de cuentas, acreditando que, en lugar de llevar a cabo sus funciones descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, solo se dedica a hacer actos de corrupción, sin justificar su sueldo y su puesto.”* |
| **00850/SF/IP/2024**Recayó el recurso **07470/INFOEM/IP/RR/2024** | **Acto impugnado:***“impugno la respuesta de la Secretaría de Finanzas a través de la servidora pública de la UIPPE, ya que, como un acto de burla, mencionan que no cuenta con la información que requerí, por lo anterior recurro la respuesta y en caso de no tener documentación alguna, pido que el INFOEM ordene el acuerdo de inexistencia.”***Razones o Motivos de Inconformidad:***Ineficiencia total en su respuesta* |

1. Se registraron los recursos de revisión bajo el número de expediente al rubro indicados, no obstante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión con número **07468/INFOEM/IP/RR/2024** lefue turnado a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala**, el **07469/INFOEM/IP/RR/2024** a la Comisionada **Guadalupe Ramírez Peña** y el **07470/INFOEM/IP/RR/2024** al Comisionado José Martínez Vilchis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la 44a sesión ordinaria (18 de diciembre 2024), ordenó la acumulación de los recursos de revisióna la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** por ser el recurso  **07468/INFOEM/IP/RR/2024** el más antigüo a efecto de que ésta Ponencia formulará y presentará el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral **ONCE** incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal , que señala:

***ONCE.*** *El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*…*

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo* ***SUJETO OBLIGADO****, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*(…)*

1. En ese tenor resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizará la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

**Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**

*“****Artículo 18.-*** *La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turna a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** para su análisis.

#### **M A N I F E S T A C I O N E S**

1. Los Comisionados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de **cinco, seis y nueve de diciembre de dos mil veinticuatro,**  pusieron a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el informe justificado correspondiente
2. El **SUJETO OBLIGADO,** rindió los Informes Justificados correspondientes de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **RECURSO**  | **MANIFESTACIONES** |
| **00846/SF/IP/2024**Recayó el recurso**07468/INFOEM/IP/RR/2024** | * [**RR 07468-2024 INSFORME JUSTIFICADO.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2310871.page)

Informe Justificado, firmado por la Directora de Información en el que se confirma la respuesta primigenia.* [**RR 07468-2024 UIPPE.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2310872.page)

Oficio de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad se Información, Planeación, Programación y Evaluación, por el que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. |
| **00849/SF/IP/2024**Recayó el recurso **07469/INFOEM/IP/RR/2024** | * [***07469-2024 UIPPE.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2310879.page)

Oficio de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad se Información, Planeación, Programación y Evaluación, por el que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.* ***07469-2024 informe justificado.pdf***

Informe Justificado firmado por la Directora de Información, por el que solicita se confirme la respuesta primigenia. |
| **00850/SF/IP/2024**Recayó el recurso **07470/INFOEM/IP/RR/2024** | * [***RR 7470-2024 INFORME JUSTIFCADO.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2310888.page)

Informe Justificado firmado por la Directora de Información, por el que solicita se confirme la respuesta primigenia.* [***RR 7470-2024 UIPPE.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2310889.page)

Oficio de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad se Información, Planeación, Programación y Evaluación, por el que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. |

1. El **PARTICULAR,** fue omiso en realizar manifestaciones conforme a su derecho conviniera y asistiera.
2. El **veintiuno de enero de dos mil veinticinco**, se amplió el plazo para resolver los presentes recursos.
3. Este Organismo Garante no pasa por alto explicar que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en que, el alto número de recursos de revisión recibidos, ha incrementado el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
4. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
5. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
6. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
7. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
8. Complejidad del Asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
9. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
10. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ* INDEBIDAMENTE *POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.”

1. Finalmente, el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**, la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** decretó el cierre del periodo de instrucción de los recursos de revisión; y ---------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **C O N S I D E R A N D O**

# **PRIMERO. De la competencia.**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafo trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; **7, 9 fracciones I y XXIII, y 11** del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

# **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en los recursos de revisión, dio respuesta el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del dos al veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, el ahora **RECURRENTE** presentó los recursos el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, encontrándose dentro del lapso legalmente establecido para tal efecto.

# **TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se desagrega:
* SOLICITO CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL DEL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LAS ACCIONES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN, RECONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2024.
* SOLICITO CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PARA SU INCORPORACIÓN A LOS INFORMES DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DEL MES DE ENERO A AGOSTO DE 2024.
* SOLICITO CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA PREPARADO LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DE LA O DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SECTOR DE NOVIEMBRE DE 2023 A AGOSTO DE 2024.
1. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO,** dio respuesta como quedo referido en el numeral dos del presente proyecto.
2. Inconforme con lo anterior, el ahora **RECURRENTE,** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, arguyendo que se le negó la información
3. Durante la etapa de manifestaciones el **SUJETO OBLIGADO,** ratifico sus respuestas primigenias.
4. Dicho lo anterior, se colige que , en dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, **fracción I** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de** México **y** Municipios; fracción que determina la hipótesis jurídica relativa la negativa a la información solicitada;contexto del cual se dolió **EL RECURRENTE** al momento de interponer su inconformidad; de modo tal que el presente recurso de revisión se abocara en determinar si el **SUJETO** **OBLIGADO** con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaantes señalada.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. Acotada la *Litis* del presente asunto, esta Ponencia se avocara a realizar el estudio del cúmulo de información de manera desglosada, con la finalidad de poder arribar a una determinación.
2. Primeramente, del recurso de revisión **07468/INFOEM/IP/RR/2024,** se advierte que se solicito “*CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL DEL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LAS ACCIONES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN, RECONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2024.”*
3. En respuesta se proporcionó la Gaceta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 20217, Metodología para la Elaboración del Plan de Desarrollo en el Estado de México.
4. Ahora bien, primeramente, por lo que hace a los motivos de inconformidad que a la literalidad arguye,” *Con esto, el jefe de la UIPPE demuestra su incompetencia, dolo, mala fe y la nula rendición de cuentas, acreditando que, en lugar de llevar a cabo sus funciones descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, solo se dedica a hacer actos de corrupción, sin justificar su sueldo y su puesto. Por lo anterior recurro la respuesta y en caso de no tener documentación alguna, pido que el INFOEM ordene el acuerdo de inexistencia.”* y *““Solo demuestra su incompetencia, dolo, mala fe y la nula rendición de cuentas, acreditando que, en lugar de llevar a cabo sus funciones descritas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, solo se dedica a hacer actos de corrupción, sin justificar su sueldo y su puesto”,*  resultan inoperantes e inatendibles en virtud de que se trata de manifestaciones subjetivas, ya que refleja la opinión de quién lo dice con la intención de exhibir al servidor público que dio respuesta.
5. Por lo que hace a que “*la Secretaría de Finanzas a través de la servidora pública de la UIPPE, ya que, como un acto de burla, mencionan que la información que solicite se encuentra en diversos links de la página de transparencia fiscal.”,* se advierte que el motivo de inconformidad no guarda relación con lo solicitado, es decir, de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO,** no se observa que se hayan proporcionado “*links de la página de transparencia fiscal”,* por lo que al respecto, debemos precisar que, para la interposición del recurso de revisión, los motivos de inconformidad deben tener relación con la solicitud o bien con la respuesta proporcionada para que se actualice alguna causal de procedencia., situación que no acontece en el caso que nos ocupa.
6. Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que contiene:

***AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA****.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes.*

1. Luego entonces, al no guardar relación los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, no se configura causal de procedencia alguna, trayendo consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 191 fracción III en relación con el 192 fracción IV de la citada ley que refieren lo siguiente:

***Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*

*II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

***III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

***Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

***IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y***

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

1. Es así, que se arriba a la conclusión de que dentro del recurso de revisión **07468/INFOEM/IP/RR/2024,** se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192, fracción IV, en relación con el artículo 191 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Respecto del Recurso de Revisión **07469/INFOEM/IP/RR/2024,** derivado de la solicitud **00849/SF/IP/2024,** en la que se solicitó *“CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PARA SU INCORPORACIÓN A LOS INFORMES DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DEL MES DE ENERO A AGOSTO DE 2024.”,* el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en el tenor siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SOLICITUD** | **RESPUESTA** | **¿COLMA?** |
| *CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PARA SU INCORPORACIÓN A LOS INFORMES DE GOBIERNO* | La Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en el que informo que:Respecto al “... *SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PARA SU INCORPORACIÓN A LOS INFORMES DE GOBIERNO..." (Sic),* la información solicitada, la misma se encuentra visible en las páginas 39 a la 59 del documento, que puede ser visible en la siguiente liga:[https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/fi les/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/ler-INFORME-2024-DGA.pdf](https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/fi%20les/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/ler-INFORME-2024-DGA.pdf)“*Página consultada por última vez en fecha catorce de noviembre del año en curso, a través del navegador Google Chrome.**…por lo que corresponde a la información requerida por el solicitante consistente en, "... CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO... LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DEL MES DE ENERO A AGOSTO DЕ 2024..."", es difundida por COPLADEM en apego a lo que mandata la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, quien genera los instrumentos tecnológicos y técnicos para llevar a cabo la evaluación de los instrumentos de planeación y ha puesto en marcha el Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación del Desarrollo (SIMED-EDOMEX), una plataforma que fortalece la orientación tecnológica de la evaluación y que con la asistencia de las dependencias, los municipios, las instituciones generadoras de información, así como la sociedad, permite mantener la ruta del PDEM 2017-2023, por lo que toda la información puede ser consultada en el siguiente enlace* [*https://simed.edomex.gob.mx/SIMEDWeb/faces/PilaresODSEstatal.xhtml*](https://simed.edomex.gob.mx/SIMEDWeb/faces/PilaresODSEstatal.xhtml)*De la misma manera, adjunto el "Manual para la Carga de Información del Módulo PDMМ", así como los "Lineamientos metodológicos para la Elaboración de la Programas Sectoriales y Regionales 2024-2029", publicado en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, documentos que adjunto al presente.* | PARCIALMENTE |
| *LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DEL MES DE ENERO A AGOSTO DE 2024* | *es difundida por COPLADEM en apego a lo que mandata la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, quien genera los instrumentos tecnológicos y técnicos para llevar a cabo la evaluación de los instrumentos de planeación y ha puesto en marcha el Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación del Desarrollo (SIMED-EDOMEX), una plataforma que fortalece la orientación tecnológica de la evaluación y que con la asistencia de las dependencias, los municipios, las instituciones generadoras de información, así como la sociedad, permite mantener la ruta del PDEM 2017-2023, por lo que toda la información puede ser consultada en el siguiente enlace* [*https://simed.edomex.gob.mx/SIMEDWeb/faces/PilaresODSEstatal.xhtml*](https://simed.edomex.gob.mx/SIMEDWeb/faces/PilaresODSEstatal.xhtml)*De la misma manera, adjunto el "Manual para la Carga de Información del Módulo PDMМ", así como los "Lineamientos metodológicos para la Elaboración de la Programas Sectoriales y Regionales 2024-2029", publicado en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, documentos que adjunto al presente.*Adjuntó:*Gaceta de Gobierno de tres de mayo de dos mil veinticuatro, Poder Ejecutivo del Estado de México, Secretaría de Finanzas, Lineamientos Metodológicos para la elaboración de los Programas Sectoriales y Regionales 2024-2029.**Manual para la carga de información del Módulo PDM, “Sistema de Monitoreo y Evaluación de Planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN”.* | SI |

1. De la tabla anterior, respecto de la fuente obligacional, primeramente se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** acepta que administra, genera y/o posee la información, tan es así que remite dos links en formato abierto en donde refiere se puede localizar la información solicitada, luego entonces, resulta innecesario realizar el estudio respecto la fuente obligacional pues –se insiste-, el **SUJETO OBLIGADO** asumió contar con ella.
2. En ese orden de ideas, relativo al “... *SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PARA SU INCORPORACIÓN A LOS INFORMES DE GOBIERNO..." (Sic),* el **SUJETO OBLIGADO** proporciono un link en donde refirió que la información solicitada se encuentra visible en las páginas 39 a la 59 del documento, sin embargo, a pesar de haberse proporcionado en formato abierto y de haber referido en que páginas se puede localizar la información, al hacer clic sobre el mismo y utilizando el navegador Chrome, arroja lo siguiente:



1. Es por lo anterior que no se puede tener por colmado el rubro en comento, pues la página que se proporcionó no pudo ser encontrada; por esta razón, el **SUJETO OBLIGADO** deberá remitir el *SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIPPE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS HAYA INTEGRADO Y PRESENTADO LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PARA SU INCORPORACIÓN A LOS INFORMES DE GOBIERNO.*
2. De ser el caso que la información que se ordena entregar sea remitida en un link o liga para su consulta, deberá remitirla en datos abiertos para su fácil consulta.
3. Al respecto de lo anterior, se considera necesario precisar que datos abiertos, conforme a la Carta Internacional de Datos Abiertos son datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que ***puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar.***
4. Lo anterior, se robustece con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la cual establece en su artículo 3°, fracción VIII, lo siguiente:

***Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:***

*I al VII…*

***VIII. Datos abiertos****: Los datos digitales de carácter público* ***que son accesibles*** *en línea* ***que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos*** *por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:*

***a) Accesibles:*** *Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*

***b) Integrales****: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*

***c) Gratuitos****: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*

***d) No discriminatorios:*** *Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*

***e) Oportunos****: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*

***f) Permanentes****: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*

***g) Primarios****: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*

***h) Legibles por máquinas****: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*

***i) En formatos abiertos****: Los datos estarán disponibles c****on el conjunto de características técnicas y de presentación*** *que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital,* ***cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente****, que* ***no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y***

***j) De libre uso:*** *Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.*

*IX al XLV…*

(Énfasis añadido)

1. Derivado de lo anterior, es dable considerar que los datos abiertos cumplen con la finalidad de poder ser utilizados, reutilizados y redistribuidos; y que el formato de datos abiertos, debe permitir la aplicación y reproducción de la información sin estar condicionados a contraprestaciones; lo anterior no debe traducirse en la posibilidad de alteración, edición o modificación del original; entonces, podemos advertir que el documento entregado en formato pdf, no permite seleccionar texto, copiarlo y pegarlo; por tanto, tampoco permite que la información pueda ser utilizada, reutilizada o redistribuida.
2. En cuanto a “*…LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIÓDO DEL MES DE ENERO A AGOSTO DE 2024”,* el **SUJETO OBLIGADO,** respondió que *es difundida por COPLADEM en apego a lo que mandata la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, quien genera los instrumentos tecnológicos y técnicos para llevar a cabo la evaluación de los instrumentos de planeación y ha puesto en marcha el Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación del Desarrollo (SIMED-EDOMEX), una plataforma que fortalece la orientación tecnológica de la evaluación y que con la asistencia de las dependencias, los municipios, las instituciones generadoras de información, así como la sociedad, permite mantener la ruta del PDEM 2017-2023, por lo que toda la información puede ser consultada en el siguiente enlace*

[*https://simed.edomex.gob.mx/SIMEDWeb/faces/PilaresODSEstatal.xhtml*](https://simed.edomex.gob.mx/SIMEDWeb/faces/PilaresODSEstatal.xhtml)

1. Al ingresar a la liga anterior se observa lo siguiente:



1. A la información anterior, adjunto en formato PDF el "Manual para la Carga de Información del Módulo PDMМ", así como los "Lineamientos metodológicos para la Elaboración de la Programas Sectoriales y Regionales 2024-2029", publicado en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.
2. Previo al estudio de la respuesta, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:
* **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029**

Es el instrumento rector de la planeación estatal para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin, y que fue publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024.

 Que, para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Planeación del Estado de México.

* **Evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM).**

**Evaluación:**

Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimientos adecuado de las metas.

La **Evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM)**, Es un proceso que involucra a varias entidades. De acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos tienen un papel importante en la evaluación del plan en materia de planeación.¹

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) es el encargado de realizar la evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM).

**El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México** como instancia de coordinación del **Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y sus Municipios**, tiene las atribuciones y funciones siguientes:

* Promueve la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
* Coordina y articula acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y sus Municipios;
* Propicia la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
* Inserta el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
* Interviene en la elaboración del Convenio de Desarrollo Social, así como de sus acuerdos de coordinación y anexos de ejecución;
* Propone al ejecutivo estatal y a los ayuntamientos programas de desarrollo;
* Constituye en el vínculo de coordinación entre el estado, los ayuntamientos, el gobierno federal, las entidades federativas y el Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento del objeto del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y sus Municipios;
* Promueve la creación o renovación y propicia el fortalecimiento de los COPLADEMUN;
* Coadyuva en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo; y
* Genera e integra información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.



1. La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, regula lo siguiente:

***Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:***

*Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimientos adecuado de las metas.*

*Proceso de Planeación para el Desarrollo.- Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.*

*Secretaría. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.*

*Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:*

 *I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;*

*(…)*

***Artículo 40.-*** *El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.*

***(…****)*

*El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, es la instancia de coordinación de los ayuntamientos, el estado y la federación, para efecto de transparentar la concertación, la ejecución y evaluación de planes y programas federales y estatales en cada uno de los municipios del estado.*

*(…)*

***CAPITULO SEXTO***

***DE LOS COMITES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS MUNICIPIOS***

*Artículo 44.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así mismo será coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.*

1. Ahora bien, una vez plasmado lo anterior se arriba a la conclusión de que efectivamente como lo refirió el **SUJETO OBLIGADO,** quien es el encargado de transparentar la Evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México, del periodo solicitado, es el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, mismo que es considerado un **SUJETO OBLIGADO** diverso, que cuenta con su propia Unidad de Transparencia, como se muestra a continuación:



1. No pasa desapercibido que en aras de satisfacer el derecho al acceso de la información, el **SUJETO OBLIGADO,** remitió una liga en donde se observa el seguimiento Instrumentos de Planeación 2022-2024., información que se tiene por válida ya que –se insiste- es el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México el **SUJETO OBLIGADO** encargado de generar, poseer y/o administrar la información solicitada, y solo proporciono la información que obra en sus archivos.
2. En conclusión, se colige que el rubro relativo a la Evaluación solicitada, se tiene por colmado ya que la información solicitada es difundida por el COPLADEM, y en consecuencia es ese **SUJETO OBLIGADO** encargado de generar/poseer y/o administrar la información solicitada.
3. Finalmente, respecto “*CUALQUIER SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE EL JEFE DE LA UIIPE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS HAYA PREPARADO LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DE LA O DEL TITULAR DE LA SECRETARIA, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VALIDACION DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SECTOR DE NOVIEMBRE DE 2023 A AGOSTO DE 2024”, el* **SUJETO OBLIGADO** informo que tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa unidad administrativa no se cuenta con la información requerida, durante el periodo que señala.
4. Inconforme, el **PARTICULAR** arguyo la negativa de la información y solicito que en caso de que no se cuente con la información, se ordene el acuerdo de inexistencia, razón por la cual, este Órgano Resolutor realizara el estudio correspondiente de los motivos de inconformidad con la finalidad de poder determinar si resultan fundados y motivados.
5. En ese orden de ideas, el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas, estipula lo siguiente:



***20700004000000S UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN***

***OBJETIVO:*** *Coordinar, supervisar y ejecutar los procesos de planeación, programación y evaluación para garantizar la provisión oportuna y eficiente de información, así como analizar e interpretar la correspondiente en materia económica y financiera que sea requerida por la Secretaría de Finanzas para la toma de decisiones y facilitar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en cumplimiento de sus atribuciones.*

***FUNCIONES:***
(…)

*− Integrar y presentar la información del sector para su incorporación a los Informes de Gobierno, así como la evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México.*

*-Preparar la glosa del Informe de Gobierno de la o del titular de la Secretaría, mediante la integración, interpretación y validación de la información correspondiente al sector.*

*(…)*

1. Dicho lo anterior, de acuerdo a lo plasmado en líneas superiores, en primer lugar se advierte que quien dio respuesta fue la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación, es el Servidor Público Habilitado para tal efecto.
2. En segundo lugar, dentro de las funciones del servidor público referido si se encuentran las solicitadas por el **PARTICULAR,** sin embargo, de la respuesta proporcionada se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue puntual en referir que no se cuenta con la información de la temporalidad solicitada, luego entonces, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que no se posee, administra ni generó la información requerida por **EL PARTICULAR**, constituye un hecho negativo; luego entonces, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.
3. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.
4. Encontrándonos ante un hecho negativo, destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

***HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”*

1. Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, anteriormente invocado, el **SUJETO OBLIGADO** únicamente proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.
2. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos* ***no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

1. Así mismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* ***Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

1. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imipidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información. En ese contexto, en razón del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.
2. En atención a ello es importante invocar el contenido del artículo 12 antes mencionado así como el 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que son del tenor siguiente:

*“****Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona****, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.*** *La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

(Énfasis añadido)

1. En conclusión resulta dable confirmar el recurso de revisión **07470/INFOEM/IP/RR/2024**, por las razones expuestas con anterioridad.
2. Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO. Se SOBRESEE** el recurso de revisión número **07468/INFOEM/IP/RR/2024**, de conformidad con el artículo 192, fracción IV, en relación con el artículo 191 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios., en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **07469/INFOEM/IP/RR/2024** en términos de los Considerandos **CUARTO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas** dentro del recurso **07469/INFOEM/IP/RR/2024** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX),** en versión publica lo siguiente:

* **Soporte documental presentado por el Jefe** **la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas, en donde conste o se advierta la información del sector presentada para su incorporación a los Informes de Gobierno del mes de enero al mes de agosto del año dos mil veinticuatro.**

**CUARTO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **07470/INFOEM/IP/RR/2024** en términos de los Considerandos **CUARTO** de la presente resolución.

**QUINTO.- Se CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas** a la solicitud de información **00850/SF/IP/2024.**

**SEXTO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado vía SAIMEX, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**OCTAVO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** la presente resolución, vía SAIMEX.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.